

	PAGINA		PAGINA
Orden de 26 de abril de 1966 por la que se concede a «Industrial Molturadora, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, para su refinó y exportación.	5391	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se convoca oposición libre para provisión de una plaza de Médico adjunto de la Beneficencia Provincial de la especialidad «Dermatología y Sifiliografía»	5373
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Huelva por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado por esta Corporación para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto.	5374
Orden de 24 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don José Peñalba Juliá y la Administración General del Estado.	5392	Resolución del Ayuntamiento de Lugo por la que se anuncia nuevo concurso para la provisión de la plaza de Jefe de Sección de esta Corporación.	5374
Orden de 30 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Gerardo García Obiols, como demandante, y la Administración del Estado, como demandada.	5392	Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso de selección de carácter restringido convocado por esta Corporación para proveer en propiedad el cargo de Auxiliar mayor de la Farmacia Municipal.	5374
Orden de 16 de abril de 1966 por la que se admite a examen de Guías-Intérpretes de la provincia de Tarragona a don Jorge Perelló Torrens.	5373	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente a las oposiciones convocadas para proveer en propiedad cinco plazas de Médicos de la Beneficencia con la función de Cirujanos ayudantes del Equipo Quirúrgico.	5374
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de una plaza de Aparejador Jefe, convocado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de noviembre de 1965.	5374
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado de Contabilidad.	5373	Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de una plaza de Ayudante de Obras Públicas-Jefe, convocado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de noviembre de 1965.	5374
Resolución de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana referente a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe del Servicio de Contribuciones vacante en esta Corporación.	5373	Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de una plaza de Perito Industrial-Jefe, convocado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de noviembre de 1965.	5374
Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras y Vías provinciales.	5373		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 1966 sobre colegiación y ejercicio de la Abogacía en España por Abogados marroquíes.

Ilustrísimo señor:

El Protocolo unido al Acuerdo de 6 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1966) por el que se modifican las disposiciones del Convenio Judicial entre España y Marruecos firmado el 11 de febrero de 1957 determina, en sus artículos primero y segundo, las condiciones para el ejercicio de la Abogacía por los súbditos de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro.

Conforme al artículo primero, dos, los Abogados marroquíes inscritos en los Colegios de Abogados de Marruecos podrán ser autorizados por las autoridades españolas competentes para ejercer su profesión ante todas las jurisdicciones españolas; y el artículo segundo, tres, faculta a los Abogados de los dos países para incorporarse a un Colegio del otro país sin discriminación con los nacionales.

Se ha elevado a este Ministerio consulta acerca del alcance que debe darse a los citados preceptos, especialmente en relación a la autoridad competente para conceder la autorización de referencia y necesidad, en su caso, de que los Abogados marroquíes sean dispensados del requisito de la nacionalidad española para incorporarse a un Colegio en España.

Por lo que afecta a la segunda de las cuestiones apuntadas del propio artículo segundo del Protocolo se deduce la igualdad de trato para unos y otros nacionales, y al establecer expresamente que no deben ser objeto de ninguna medida discriminatoria, forzoso es considerar inoperantes en España, para los súbditos marroquíes, los preceptos legales que exigen a los extranjeros previa dispensa de la nacionalidad española, por ser ésta, precisamente, una de las finalidades esenciales del citado Protocolo.

Cuando los Abogados marroquíes inscritos en Colegio de su país pretendan ejercer ocasionalmente la profesión ante las jurisdicciones españolas, conforme al artículo primero, dos, del mismo Protocolo, no precisarán de la colegiación que implica una habilitación general y permanente, sino de una autorización que podrá y deberá otorgarse conforme a la legislación vigente.

Autorizaciones similares aparecen reguladas en el artículo 875 de la Ley orgánica del Poder Judicial, a propósito de la defensa de asuntos propios o de parientes, que deben ser concedidas por el Decano del Colegio respectivo Sólo donde no lo haya y, por tanto, con carácter subsidiario, deberán concederse por el Juez o Tribunal donde se pretenda actuar.

Sin embargo, este segundo supuesto no puede ya plantearse, por cuanto otorgado carácter provincial a los Colegios de Abogados por Decreto de 25 de abril de 1953, siempre existirá Colegio, bien el local o el de la capital respectiva, encargado de dar las expresadas autorizaciones con carácter preferente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las autorizaciones a que se refiere el artículo primero, dos, del Protocolo de referencia, se concederán por los Decanos de los respectivos Colegios, conforme al artículo 875 de la Ley orgánica del Poder Judicial y disposiciones concordantes, sin más que el solicitante acredite su cualidad de Abogado colegiado en Marruecos y que tiene o va a iniciar asunto en Tribunal o Juzgado con sede en la demarcación del Colegio.

La expresada autorización deberá ponerse en conocimiento de los Organismos judiciales y del Ministerio de Justicia.

Segundo.—Los Abogados marroquíes que pretendan incorporarse a un Colegio español no precisarán de la previa dispensa de la nacionalidad española.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.